

Bogotá D C., 13/06/2023

Señor(a) Juez
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**
j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Circasia, Quindío

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230613019479
Fecha: 13/06/2023 10:55:08 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE
OPERACIONES

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20230605003060

PROCESO	Alimentos	
DEMANDANTE	Paula Andrea Duque Gutierrez	
DEMANDADO	Miguel Ángel Gallego Sánchez	CC. 1.094.954.702
RADICADO	20220015200	

En atención al oficio No 0335 del 02 de junio de 2023 y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 05 de junio de 2023 y mediante los cual se solicita:

"(...) EN EL SENTIDO QUE NO SE ORDENÓ UN NUEVO DESCUENTO, SI NO QUE ANTE EL NUEVO PROCESO QUE PRETENDE REVISION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO, SE INCREMENTÓ LA CUOTA, POR LO QUE DEBERÁ SEGUIR REALIZANDO UN SOLO DESCUENTOS, PERO POR EL 30% DEL SALARIO (INCLUIDAS CESANTIAS, PRESTACIONES SOCIALES (...))

De acuerdo con la información registrada en la cuenta individual del afiliado, la Entidad procede a reiterar lo informado mediante oficio de salida No 03-01-2023041001324 del 10 de abril de 2023, en el sentido de informar que, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mantiene retenido preventivamente el embargo del **(30%)** sobre **la totalidad de los conceptos de cesantías**, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Miguel Ángel Gallego Sánchez. Valor que para la fecha es **\$4.523.73,24**. Esto atendiendo el contenido del oficio No 0213 del 31 marzo de 2023.

De igual manera, es oportuno informarle al recinto judicial que, a favor del proceso de la referencia la Entidad no ha efectuado pago alguno. Razón por la cual y de ser requerido por su despacho el giro de los recursos , es importante informar que, dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al no ser un ente nominador, no realiza pagos periódicos, de igual forma no genera pagos tipo 6 (cuota alimentaria); **los pagos que realiza son tipo 1** (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, **por esta razón el pago se encuentra supeditado a las órdenes que su despacho le comunique a la Entidad.**

De igual manera, se pone en conocimiento del ente Judicial lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora De Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente;

Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyecto y Elaboró
Abg. Diana Marcela Alvaréz Andrade
Profesional Universitario 1
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Nota: Documento original firmado digitalmente